SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

REPÚBLICA DEL PERÚ

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN N°0072-2018/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 29 de enero de 2018

Visto el Expediente Nº 213-2017/SBN-SDAPE correspondiente al trámite de extinción de la afectación en uso por renuncia parcial a favor del Estado, respecto del área de 1 331,18 m² que forma parte de un predio de mayor extensión ubicado en la avenida Simón Bolívar esquina con avenida Antonio José de Sucre, distrito de Pueblo Libre, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida Nº 49030935 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales-SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Que, el Estado es el titular registral del área de 1 331,18 m² que forma parte de un predio de mayor extensión ubicado en la avenida Simón Bolívar esquina con avenida Antonio José de Sucre, distrito de Pueblo Libre, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida Nº 49030935 (folios 14 al 19) del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX-Sede Lima y anotado con CUS N° 27275;

Que, en mérito al Decreto Legislativo N° 118, se afectó en uso el predio descrito en el considerando precedente a favor del Instituto Nacional de Bienestar Familiar (folio 18) y a través del Decreto Supremo N° 011-2004-MINDES, el afectatario, se denomina Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, en adelante "el administrado" (folio 19);

Que, mediante el Oficio Nº 061-2017/INABIF.DE y sus anexos (folios 02 al 23), recepcionado por esta Superintendencia el 25 de enero de 2017, "el administrado" solicitó la extinción parcial de la afectación en uso por renuncia del área de 1 331,48 m² que forma parte del predio de mayor extensión descrito en el segundo considerando de la presente Resolución;

Que, es preciso señalar que el presente procedimiento administrativo se encuentra regulado por el artículo 105° del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del

Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, y por el subnumeral 3.12 y siguientes del numeral 3° de la Directiva N° 005-2011/SBN, aprobada por la Resolución N° 050-2011/SBN y sus modificatorias aprobadas mediante Resolución Nº 047-2016/SBN de fecha 28 de junio de 2016 (en adelante "la Directiva");

Que, a través del Oficio Nº 365-2017/INABIF.DE (folio 34), recepcionado por esta Superintendencia con fecha 25 de abril de 2017, "el administrado" solicitó el desistimiento de su pedido de renuncia parcial a la afectación en uso;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 198.1 y 198.3 del artículo 198º del TUO de la Ley Nº 27444 - "Ley del Procedimiento Administrativo General", el desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento y sólo afectará a quienes lo hubieran formulado;

Que, asimismo, la norma señalada en el párrafo anterior, establece en su numeral 198.5 que el desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa; además, el numeral 198.6 dispone que la autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento; y, por último, el numeral 199.1 del artículo 199° de la norma antes citada, señala que el desistimiento de algún acto realizado en el procedimiento puede realizarse antes de que haya producido efectos, tal como se evidencia en el caso materia de la presente resolución;

Que, conforme a lo expuesto procede aceptar el desistimiento formulado por "el administrado", dando por concluido el procedimiento de extinción de la afectación en uso por renuncia parcial que se venía tramitando ante esta Subdirección;

Que, el inciso p) del artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por el Decreto Supremo Nº 016-2010-VIVIENDA del 21 de diciembre de 2010, se faculta a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, el TUO de la Ley N° 27444 - "Ley del Procedimiento Administrativo General", la Directiva N° 005-2011/SBN y sus modificatorias; y la Resolución N° 092-2012/SBN-SG; y,

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal Nº 0141-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 24 de enero de 2018 (folios 39 y 40);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar el desistimiento formulado por el Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, dando por concluido el procedimiento de extinción de la afectación en uso por renuncia parcial, respecto del área de 1 331,18 m² que forma parte de un predio de mayor extensión, ubicado en la avenida Simón Bolívar esquina con avenida Antonio José de Sucre, distrito de Pueblo Libre, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida Nº 49030935 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX - Sede Lima, en atención a los argumentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

REPÚBLICA DEL PERÚ

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN N° 0072-2018/SBN-DGPE-SDAPE

Artículo 2°.- Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del presente procedimiento administrativo, una vez haya quedado firme la presente Resolución.

Comuníquese y Archívese.-

Abog. CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES